

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE Y CAFETERÍA QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA HUERTA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL ING. ALDO BONI OREGÓN HINOJOSA Y POR LA OTRA LA C. BEÁTRIZ JUÁREZ CONTRERAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

Declara "LA INSTITUCIÓN":

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto número 21919 emitido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del estado de Jalisco, de fecha 20 (VEINTE) de Octubre de 2007 (DOS MIL SIETE).

2.- Que tiene interés y necesidad de que funcione en sus instalaciones un "restaurante y cafetería" que proporcione y preste servicios de cafetería y comedor con menú para desayuno y comida; así como un servicio a la carta para la atención de alumnos y personal de "LA INSTITUCIÓN", con un horario que abarque como mínimo de 8:00 (OCHO) a 20:00 (VEINTE) horas en período de clases y un horario flexible en períodos de exámenes y receso.

Servicios en el que se podrán incluir servicios y productos alimenticios adicionales que no impliquen elaboración de cocina, en el que los refrescos y aguas que se expenderán, sean contratados con la empresa que "LA INSTITUCIÓN" recomiende.

3.- Que el ING. ALDO BONI OREGÓN HINOJOSA, es el Director General del Organismo Público Descentralizado, condición que comprueba exhibiendo copia de su nombramiento y tiene atribuciones para signar al presente documento.

10.- Que tiene como domicilio legal para recibir notificaciones las instalaciones ubicadas en Avenida Rafael Palomera número 161 (CIENTO SESENTA Y UNO), en La Huerta, Jalisco.

Declara "EL CONCESIONARIO":

1.- Que es ciudadana mexicana en uso pleno de sus derechos civiles, condición que comprueba exhibiendo fotocopia de su credencial de elector.

3.- Que cuenta con el conocimiento, la experiencia y el capital necesarios para la correcta prestación del servicio en el que se interesa, en los términos de la propuesta que presentó.

Beatriz

4.- Que señala como domicilio para recibir notificaciones 5 (CINCO) de Mayo número 41(CUARENTA Y UNO) en La Huerta, Jalisco.

En virtud de las Declaraciones anteriores las partes otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** "LA INSTITUCIÓN" concede a "EL CONCESIONARIO" la prestación del servicio de RESTAURANTE Y CAFETERÍA mismo que deberá prestarse en el área asignada para ello en las instalaciones del ITS de La Huerta.

El servicio consistirá en la prestación del servicio de restaurante y cafetería conforme a los siguientes términos y condiciones:

a).- "EL CONCESIONARIO" se obliga a otorgar como contraprestación la cantidad de 10 (diez) becas de alimentos por día para los alumnos que esta última designe y se entregarán de lunes a viernes exclusivamente durante el periodo ordinario de clases que fenece el 13 de junio del 2014, conforme a lo siguiente:

I) La cantidad de 5 (CINCO) becas para el desayuno, en un horario de 9:00 a 11:00 horas.

II) La cantidad de 5 (CINCO) becas para la comida manejando dos horarios, el primero de ellos será de 13:00 a 14:00 horas y el segundo de 15:00 a 16:00 horas.

b) El platillo del día contendrá conforme a la tabla que a continuación se enlista, guarnición racionada, un vaso de agua de 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) mililitros y 6 tortillas racionadas hechas en máquina; con un costo de \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS M/N 00/100)

Primera semana					
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Desayuno	Molletes (pieza de pan completa) con frijoles, salsa mexicana, agua/café	Carne a la mexicana, (frijoles o arroz) agua/café	Huevos al gusto (frijoles o arroz) agua/café	Chicarrón en salsa verde (frijoles o arroz) agua/café	Una orden de quesadillas, (frijoles o arroz) agua/café

Comida	Carne asada (con frijoles o arroz) y ensalada	Chiles rellenos.	Albóndigas	Pastel de carne con ensalada y arroz	Caldillo de pescado
Segunda semana					

Beatriz S.C

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Desayuno	Una orden de burritos (frijoles o arroz) agua/café	Huevos a la mexicana (frijoles o arroz) agua/café	Chilaquiles (frijoles o arroz) agua/café	Molletes (pieza de pan completa) (frijoles o arroz) agua/café	Omelet con queso y champiñones (frijoles o arroz) agua/café
Comida	Caldo de pollo con verduras y arroz rojo	Chuletas de cerdo ahumadas, (frijoles o arroz)	Milanesa de pollo, ensalada (frijoles o arroz)	Chilayo (frijoles o arroz)	Carne en su jugo (frijoles o arroz)
<b>Tercera semana</b>					
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Desayuno	Costillas en salsa roja (frijoles o arroz) agua/café	Huevos al gusto (frijoles o arroz) agua/café	Picadillo de carne molida (frijoles o arroz) agua/café	Orden de Tacos canasta	Machaca de huevo (frijoles o arroz) agua/café
Comida	Caldo tlalpeño (frijoles o arroz)	Pollo asado (frijoles o arroz)	Filete de pescado empanizado (frijoles o arroz)	Carne adobada (frijoles o arroz)	Tiritas de pescado (frijoles o arroz) agua/café

c).- "EL CONCESIONARIO" es conforme con que queda estrictamente prohibida la venta de toda clase de chicles y/o gomas de mascar y que el equipamiento de la cocina, los utensilios, y los bienes muebles necesarios para prestar los servicios de cafetería y comedor, sean aportados por el proveedor de los servicios y que su mantenimiento y resguardo será responsabilidad del mismo.

d). Las partes acuerdan que "EL CONCESIONARIO" será el responsable de realizar un contrato de suministro eléctrico y de cubrir las cuotas que el mismo genere; o bien acordar una cuota fija con "LA INSTITUCIÓN" por este concepto, como son becas de alimentos para alumnos. Asimismo el primero se obliga a utilizar equipos de refrigeración que cumplan con la norma de FIDE.

e).-- Las partes acuerdan que "EL CONCESIONARIO" será el que contrate por su cuenta y bajo sus condiciones las personas necesarias para prestar dichos servicios y para mantener en condiciones higiénicas el espacio destinado para ello. Por ningún motivo y en ningún caso "LA INSTITUCIÓN" tendrá responsabilidad alguna, sobre las obligaciones laborales o legales derivadas de los contratos mencionados así como con obligaciones fiscales, de seguridad social y mercantiles que adquiera.

f).-- El presente contrato de concesión será del 10 (DIEZ) de Febrero al 15 (QUINCE) de Agosto del 2014 (DOS MIL CATORCE) prorrogable por periodos semestrales, de acuerdo al desempeño, precios, higiene y la calidad de los alimentos. Para que opere la prórroga deberá hacerse constar por escrito por "LAS PARTES", condición sine qua non.

Beatriz L. C

Sometiéndose las partes a lo estipulado en la Cláusula PRIMERA de este instrumento, en la inteligencia de que "LA INSTITUCIÓN" obtendrá como contraprestación, las becas de alimento para 10 alumnos en la forma y términos establecidos en el presente instrumento.

g).- Bajo ninguna circunstancia personal contratado por "LA INSTITUCIÓN" participará en la prestación de los servicios ni en el mantenimiento de los locales. "EL CONCESIONARIO", por su cuenta, realizará las adecuaciones necesarias al efecto de que el local y sus accesorios queden en las condiciones precisas para la prestación del servicio que se concesiona.

h).- "EL CONCESIONARIO" se compromete a iniciar la prestación del servicio inmediatamente después de la firma de este contrato.

SEGUNDA.- Si al término de este contrato "EL CONCESIONARIO" no hace entrega del inmueble pagará, a partir de la conclusión señalada, el doble de la aportación estipulada, sin perjuicio de las gestiones judiciales que se inicien para obtener la declaración de la terminación del contrato y la entrega del inmueble, conforme a lo dispuesto a los artículos relativo del Código Civil del Estado de Jalisco.

TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" empleará por su cuenta el personal necesario para las operaciones del restaurante y cafetería, quedando bajo su responsabilidad que cada trabajador esté dado de alta en el Seguro Social, en el Infonavit y en general se ajuste a las obligaciones que por ley deben cumplirse, por lo que se entenderá el empleado relacionado exclusivamente con "EL CONCESIONARIO", quién lo empleó, por ende no podrá considerarse a "LA INSTITUCIÓN" como patrón solidario y "EL CONCESIONARIO" asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

En tal virtud, "EL CONCESIONARIO" se obliga desde ahora para el caso de que se entablara alguna demanda de índole laboral o de alguna otra naturaleza, a deslindar del problema a "LA INSTITUCIÓN", debiendo para ello sufragar los gastos y cubrir las responsabilidades que, en su caso, tal demanda le ocasione.

CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" se compromete a responder de los daños y perjuicios derivados de la mala fe en el uso del inmueble así como de los siniestros derivados de los incendios, destrucción o deterioro que le sean imputables y a restituir el inmueble al término de vigencia de este contrato, en las mismas condiciones de uso en que las reciba.

QUINTA.- "LA INSTITUCIÓN" queda relevada de cualquier responsabilidad por motivo de las operaciones del restaurante y cafetería, así como de la publicidad que "EL CONCESIONARIO" haga; asimismo queda relevada de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por incumplimiento de "EL CONCESIONARIO" respecto a sus obligaciones con los proveedores, con las entidades gubernamentales o cualquier tercero, sea persona pública o privada. "EL CONCESIONARIO" se compromete a obtener todos los permisos y licencias que sean necesarias para el correcto funcionamiento del restaurante y cafetería.

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a fijar precios que deberán encontrarse dentro del margen razonable a los precios establecidos en el mercado. Los precios estarán exhibidos a fin de que los consumidores puedan conocerlos antes de realizar algún consumo.

Beatriz J.C

**SÉPTIMA.-** El mantenimiento del equipo, del establecimiento y en general del lugar asignado para la prestación del servicio que se concede será responsabilidad exclusiva de "EL CONCESIONARIO", así como el uso eficiente de la trampa de grasas para la disposición final de los aceites que sean utilizados.

**OCTAVA.-** Ambas partes aceptan que serán motivo de rescisión de este contrato las siguientes circunstancias:

1. No utilizar insumos de primera calidad para la prestación de servicios de Restaurante y cafetería
2. Subarrendar, traspasar o ceder los derechos de concesión, parcial o totalmente o cuando el local sea destinado para otros fines, ajenos a lo establecido en la cláusula primera.
3. Por negarse a aceptar revisiones periódicas a las instalaciones o no aceptar en sus términos las instrucciones que para la buena conservación e imagen del restaurante y cafetería le envíe "LA INSTITUCIÓN".
4. Cuando deje de acatar los controles internos del Instituto, como son la Norma ISO 14001:2004.
5. Cuando sin causa aparente o justificación por escrito, se deje de proporcionar el servicio por un lapso mayor de 10 días o cuando se cierre el lugar por autoridad competente.
6. Cuando deje de proporcionar becas de alimentos, sucesivas o esporádicas dentro de la vigencia de este instrumento en la forma y términos establecidos en las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA de este instrumento.

**NOVENA.-** Las partes acuerdan que si "EL CONCESIONARIO" incurre en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, "LA INSTITUCIÓN" se lo notificará por escrito para que, dentro de los cinco días naturales siguientes, exponga lo que a su derecho corresponda; si transcurrido el plazo, "EL CONCESIONARIO" no manifiesta defensa alguna o si después de analizar las razones aducidas "LA INSTITUCIÓN" estima que no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.

**DÉCIMA.-** Si "EL CONCESIONARIO" desea dar por cancelado el presente contrato, deberá presentar aviso por escrito a "LA INSTITUCIÓN", cuando menos con 30 días de anticipación, a fin de que ésta pueda realizar un inventario de los bienes entregados al inicio del mismo y, en su caso, realizar una auditoría, si lo considera conveniente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En el caso de que "LA INSTITUCIÓN" por requerimientos de sus funciones necesitare el inmueble, deberá notificar a "EL CONCESIONARIO" por escrito, otorgándole un plazo de 90 días a partir de la fecha en que se notifique y se firme de recibido, debiéndose hacer dicha entrega en el tiempo, día y hora que convengan las partes, previo inventario y aquellos que se hayan generado con cargo al inmueble por "EL CONCESIONARIO".

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL CONCESIONARIO" se compromete a mantener permanentemente en buen estado el local y equipo objeto de este contrato, así como a acatar todas las indicaciones que por escrito le

Beatriz J.C.

haga "LA INSTITUCIÓN" para mejorar la presentación y limpieza del local, como es la implementación de la norma ISO 14001:2004; recibir curso de inducción, llevar a cabo la separación primaria (orgánica, inorgánica y sanitaria) de residuos sólidos urbanos, almacenar residuos peligrosos en contenedores de plástico a la mitad, el aceite comestible degradado desecharlo en la trampa de grasas; en caso de no cumplir con las indicaciones hechas, "LA INSTITUCIÓN" realizará los trabajos necesarios y el costo de los mismos será cubierto por "EL CONCESIONARIO".


DÉCIMA TERCERA.- Cuando "EL CONCESIONARIO" pretenda realizar alguna modificación a las instalaciones del local objeto de este contrato, deberá presentar la petición al Departamento de Recursos Materiales y/o a la Dirección General de "LA INSTITUCIÓN", la que tendrá facultad de autorizarla y el costo de la misma será por cuenta de "EL CONCESIONARIO", aceptando en común acuerdo que ambas instancias supervisen la realización de las modificaciones solicitadas.

DÉCIMA CUARTA.- Son causas de suspensión de los efectos del presente contrato, aquellas que impidan a "EL CONCESIONARIO" operar el servicio, como son huelgas, paros, mítines y aquellos actos que producidos por funcionarios, empleados o estudiantes de "LA INSTITUCIÓN", hagan nugatoria la operación del servicio; o aquellas que por su acuerdo establezcan las partes. En su caso, La suspensión deberá ser comunicada a "EL CONCESIONARIO" por "LA INSTITUCIÓN", con un término de 48 horas anteriores a la suspensión de operaciones, con el propósito de sacar del local los productos que por su naturaleza es necesario mantener en condiciones de conservación o seguridad.

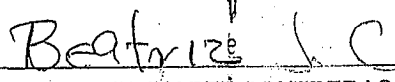
DÉCIMA QUINTA.- Las partes intervinientes se someten expresamente para todo lo relacionado a la interpretación y cumplimiento de este contrato, a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jal., renunciando al fuero que con motivo de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderle.

Leído por ambas partes el contenido del presente contrato, reproducido en dos originales y enteradas de su valor y fuerza legal, lo firman en la población de La Huerta, Jalisco, a los diez días del mes de Febrero del año 2014(DOS MIL CATORCE).

"LA INSTITUCIÓN"  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA HUERTA

  
ING. ALDO BONI OREGÓN HINOJOSA  
DIRECTOR GENERAL

"EL CONCESIONARIO"

  
C. BEATRIZ JUAREZ CONTRERAS